

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA S.S.
RADICADO N° 544054003001-2020-00059-00**

**DTE.: ANDREA CAROLINA SANTANDER GUTIÉRREZ CC N° 1.090.372.783
DDO.: GINA PAOLA CASTRO HERRERA CC N° 60.392.781 Y ALEJANDRA CAROLINA
CASTRO HERRERA CC N° 37.271.275**

Los Patios, Diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante a folio 1 del cuaderno N° 2, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 384 del C. G. del P. a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los BIENES MUEBLES Y ENSERES de propiedad de las demandadas **GINA PAOLA CASTRO HERRERA CC N° 60.392.781 Y ALEJANDRA CAROLINA CASTRO HERRERA CC N° 37.271.275**; Ubicados en la CALLE 36ª # 10-42 INTERIOR 2 APTO 101 BARRIO LOS COLORADOS, del municipio de Los Patios N/S.

Para la práctica de la diligencia, COMISIONESE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S. de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$200.000.00.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000,00).

El (la) Doctor (a) **MARÍA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA CC N° 1.090.364.653 Y T.P. N° 208.483 del C. S de la J**, actúa como apoderado (a) de la parte actora.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previas las deducciones de ley o de la proporción legal de lo que perciba el demandado (a) **GINA PAOLA CASTRO HERRERA CC N° 60.392.781**, como empleada de la **UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR- SECCIONAL CÚCUTA N/S.**

Los dineros retenidos deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este despacho judicial, en la sección de cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 544052041001. **Código del Despacho 544054003001.**

Se le advierte señor Pagador que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por el Juez, lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 9 del Art. 593 del C. G. del P., es decir, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

CUARTO: Límitese el embargo a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000,00)

El Oficio, así como el despacho comisorio serán copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 11-11-2020

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio/ D.C. N° _____
Señor (a) (es)**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

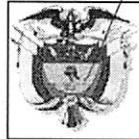
C.G.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 09 de Noviembre de 2020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: REIVINDICATORIA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00214-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **REIVINDICATORIO** instaurada por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **SERGIO MONTAÑEZ CONTRERAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.)
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en el libro
Hoy 11 NOV 2020


SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 09 de Noviembre de 2020

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: REIVINDICATORIA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00215-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

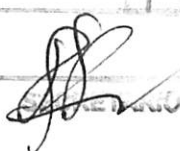
PRIMERO: Rechazar la demanda **REIVINDICATORIO** instaurada por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **PEDRO GALVIS PARADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.)
Anotación en el Libro de Radicación
La presente resolución se notifica por
Anotación en el Libro de Radicación
11 NOV 2020


C.G.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 09 de Noviembre de 2020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: REIVINDICATORIA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00216-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

R E S U E L V E

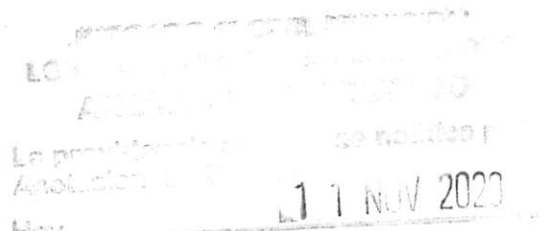
PRIMERO: Rechazar la demanda **REIVINDICATORIO** instaurada por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **SEGUNDO MANRIQUE DELGADO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE


La presente resolución se notifica a:
Anotación en los libros
Hoy 11 NOV 2020

SECRETARIO